



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 56

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2000.

Y VISTOS:

Las actuaciones MJyDH 128.187/00 y la Resolución de fecha 22 de noviembre de 2000 allí recaída, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Resolución citada en el Vistos obrante a fs. 36/40, se decidió señalar al señor Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos, Dr. Melchor R. Cruchaga abstenerse de entender en los temas concernientes a los Registros Nacionales de Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios objeto de subdelegación al Subsecretario de Justicia por Resolución SJ 214/97 (punto a) del RESUELVE), y que en los asuntos señalados en el considerando 4 de tal Resolución, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, u otro Secretario del área que éste designe, deberían tomar tales decisiones, toda vez que orgánicamente el Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos depende del Secretario, por lo que corresponde aventar posibles influencias que pudieren afectar la objetividad de la decisión a adoptarse (punto b) del RESUELVE).

2. En este sentido, se advierte que tal redacción puede derivar en posibles interpretaciones erróneas del verdadero alcance que se le debe dar a la Resolución en cuestión, por lo que se considera procedente realizar las siguientes aclaraciones:

En cuanto a lo dispuesto en el punto a) del Resuelve, se debe señalar que el señor Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos mantiene su competencia delegada por la Resolución SJ 214/97, y que el señor Secretario de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Justicia y Asuntos Legislativos se debe abstener únicamente de los temas objeto de subdelegación, siempre que ellos involucren a su cónyuge.

Por el contrario, en todos los temas sobre Registros Nacionales Automotor y de Créditos Prendarios que no impliquen un beneficio para su esposa, el Dr. Cruchaga puede avocarse.

Tal recomendación, surge, asimismo, del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos N° 3840/00 obrante a fs. 34.

3. En cuanto al punto b) del Resuelve, que remite al considerando 4, se debe aclarar que en los asuntos que poseen efectos de carácter particular, como las cuestiones disciplinarias de los Encargados de Registro, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos se debe avocar o designar a otro Secretario del área, únicamente cuando se trate de eventuales sumarios que se realicen a la Sra. esposa del Dr. Cruchaga, y no al resto de los Encargados de Registro, que seguirán sometidos bajo la esfera de contralor de los funcionarios de la Secretaría y Subsecretaría de Justicia y Asuntos Legislativos.

4. En lo que respecta a las cuestiones que tienen efectos de carácter general, también citadas en el Considerando 4 de la Resolución de fs. 36/40, como son los aranceles por servicios que presten los Registros, y los porcentajes de retribución que perciben los Encargados, se debe señalar, que tales resoluciones deberán adoptarse por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o por quien éste designe, puesto que tal funcionario es el superior jerárquico del Dr. Cruchaga.

Esto no implica una carga de trabajo excesiva para otras áreas del Ministerio, puesto que todo el proceso previo a la toma de decisión puede tramitar ante la Subsecretaría de Justicia y Asuntos Legislativos, debiendo



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

únicamente ser el Ministro o el funcionario designado dictar la Resolución pertinente.

5. Por último, en cuanto a la distribución de competencias entre los Registros en razón del territorio -conf. Resolución MJyDH 735/00-, es la propia Resolución recién citada la que dispone que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios eleve al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos una propuesta de división de secciones del Registro Nacional, por lo que, el Dr. Cruchaga no posee una competencia funcional para decidir en tal cuestión.

La recomendación de excusarse de intervenir que se le realizó al Dr. Cruchaga, abarca únicamente alguna intervención intermedia que le quepa en la tramitación de la propuesta que se debe elevar al Sr. Ministro, pudiendo el Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos intervenir en tales cuestiones intermedias.

Por todo lo expuesto, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Aclarar que los cursos de acción señalados en la Resolución recaída a fs. 36/40, tienen los alcances señalados en los Considerandos precedentes.

Notifíquese, comuníquese al Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, al Subsecretario de Justicia y Asuntos Legislativos y a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales y, oportunamente, archívese.